

ACTA N° 009
SESIÓN N° 009 DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA ESPECIALIZADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, CELEBRADA EL DÍA MARTES 29 Y MIÉRCOLES 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009.

Orden del Día:

1. Constatación del quórum.
2. Análisis del Proyecto de Ley Orgánica de Participación Ciudadana
3. Recibir Comisión General.

Desarrollo:

1.- Convocados y presididos por el señor Dr. Luis Morales Solís, Presidente de la Comisión Legislativa de Participación Ciudadana y Control Social, de la Asamblea Nacional, se reúnen las y los Asambleístas de la mencionada Comisión, en sesión N° 009, en la sala de trabajo, ubicada en el sexto piso del edificio principal de la Asamblea Nacional, a las 10H00, de los días martes 29 y miércoles 30 de septiembre de 2009, con la asistencia de las y los Asambleístas: Dr. Luis Morales Solís; Dr. Leandro Cadena; Dr. Holger Chávez; Ab. Lenin Chica; Arq. Mercedes Diminich; Señor Fernando Flores; Ing. Galo Lara; Ing. Juan Carlos López; Dr. César Montufar; Lcda. María Soledad Vela; Dra. Cynthia Viteri, . Asisten también a la sesión las y los Asesores de los Asambleístas. Como Secretario Relator el Dr. Fabián Urigüen Ramírez. Existiendo el quórum reglamentario se instaló la sesión.

2.- El señor Presidente: Agradece la comparecencia de las y los Asambleístas a la sesión y solicita que por secretaría se de lectura al punto número dos del orden del día, correspondiendo: Continuación del análisis del proyecto de Ley Orgánica de Participación Ciudadana, aprobado y remitido por el (CAL) para el análisis de la Comisión.

3.- El señor Presidente: Se de lectura al artículo 37 para el debate: El Asambleísta César Montufar: la participación de la ciudadanía es libre en todos los temas de interés público, no debe existir la interferencia del estado. La Asambleísta María Soledad Vela: ratifica que es importante la independencia del estado.

4.- El señor Presidente: Se continúe con el artículo 38. La Asambleísta Mercedes Diminich: Que no conviene una independencia, se requiere de apoyo en cualquier sentido. El Asambleísta Luis Morales: el tema del voluntariado no debe buscar beneficios, es un servicio. El Asambleísta César Montufar: agregar al final del artículo " formas ocultas de proselitismo político", respalda el Asambleísta Luis Morales.

5.- El señor Presidente: Se de lectura al artículo 39. El Asambleísta César Montufar: se elimine el artículo. La Asambleísta Mercedes Diminich: para realizar el voluntariado es necesario que cuenten con las garantías. El Asambleísta Holger Chávez: indicar en forma clara el carácter de voluntariado. La Asambleísta María Soledad Vela: debe existir el apoyo para que se haga el voluntariado, en el mismo sentido se pronuncia el Asambleísta Fernando Flores. Como resultado del debate, se elimina el artículo.

6.- El señor Presidente: se de lectura al artículo 40. Debatido se mantiene el texto del proyecto original aprobado por el (CAL).

7.- El señor Presidente: Que por secretaría se de lectura al artículo 41. El Asambleísta César Montufar: Incluir “ Que no exista o se aproveche para campañas, proselitismo político o promoción personal, partidaria en cualquiera de éstos mecanismos de difusión en formación ciudadana”. Sugerencia que es aceptada por la Comisión.

8.- El señor Presidente: lectura y debate del artículo 42. La Asambleísta María Soledad Vela: Que la obligación cuente para los medios de comunicación de carácter público y que se refiera a difusión de derechos y deberes. Además crear un inciso: La difusión de programas señalados deberá ser en idioma castellano, kichwa, shuar y en los idiomas ancestrales de uso oficial en las respectivas circunscripciones territoriales.

9.- El señor Presidente: Lectura y debate del artículo 43. la comisión se pronuncia que en el texto se incluya en la parte que se refiere al ejercicio: “ de los derechos y obligaciones”

El señor Presidente: Lectura y debate del artículo 44. El Asambleísta César Montufar: se incluya un inciso con el siguiente texto: “Toda asignación de recursos, fondos concursables, becas educativas y créditos, programas de capacitación, apoyo técnico o financiero del Estado, en todos sus niveles, a organizaciones sociales e individuos deberá decidirse a través de procesos transparentes y públicos, garantizando la independencia partidista de los beneficiarios. El funcionario público que intente condicionar o condicione la posición político partidista de las organizaciones sociales o individuos receptores de recursos será sancionado de acuerdo a la Ley”.

10.- Lectura y debate del artículo 45. La Comisión se pronuncia mantener el texto.

11.- El señor Presidente: Lectura y debate del artículo 46. La Asambleísta María Soledad Vela: Se incluya antes el siguiente título y artículo: DE LA ACCIÓN JURISDICCIONAL DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN.

De la acción ciudadana para la defensa de los derechos de participación .- La acción ciudadana consagrada, constitucionalmente se ejercerá a través de la acción de protección de conformidad con lo establecido en la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, procederá cuando se produzca la violación o la amenaza de afectación de alguno de los derechos participativos contempladas en la Constitución y la Ley.

La Comisión se pronuncia mantener el texto del artículo 46.

12.- El señor Presidente: Lectura y debate del artículo 47. la Asambleísta Cynthia Viteri: agregar al final “ conforme lo señala la constitución”.

13.- El señor Presidente: De conformidad con la segunda fecha de convocatoria, la Comisión de Participación Ciudadana y Control Social, recibe en Comisión General al ingeniero Fabricio Correa Delgado, el día 29 de septiembre a las 16h00, manifiesta que no se trata de un juicio político, es un espacio de investigación por hechos de conocimiento público, en este sentido toda persona comparece con su abogado .

14.- El ingeniero Correa, agradece a la Comisión por permitirle dirigirse al Pueblo Ecuatoriano, indica que como Fabricio Correa no tiene contratos con el Estado. El Asambleísta Galo Lara: solicita que sintetice las denuncias presentadas al Fiscal del Estado, al respecto manifiesta que deja claro que no es funcionario de gobierno, lo que ha hecho es alertarle al hermano Rafael sobre movimientos de contratos de emergencia que

son malos porque se prestan para irregularidades, he dicho que en Ministerio de Obras Públicas existe corrupción, se demora el pago de planillas provocando que los contratistas acosados tengan que dar coimas.

Que en ciertos contratos se han concedido anticipos hasta por el 75 por ciento del valor de las obras, también se refiere a ciertos aspectos técnicos, no se han respetado las bases de los contratos y han sido adjudicados sin concurso, es decir a dedo.

15.- El señor Presidente: Se refiere al artículo 198 de la Constitución del Estado, basado en la norma, el ingeniero Fabricio Correa puede solicitar protección y estaremos atentos para respaldarlo.

Intervienen las y los Asambleístas: Juan Carlos Lòpez, Luis Morales, Lenin Chica, Holger Chavèz, Cynthia Viteri, Lourdes Tibàn, Cèsar Montufar, Leandro Cadena, Fernando Flores, Giovanny Vargas, Henry Cuji y Fernando Aguirre, en resumen se refirieron:

- Que de acuerdo a lo manifestado por el Ing. Correa como persona natural no tiene contratos con el Estado, pero sus empresas si, y como las autoridades dieron paso a estos contratos.
- Se necesita nombres de los funcionarios involucrados en actos de corrupción.
- Conocer si el señor Presidente de la República mantenía trabajo con el Ing. Correa.
- Que cuanto perdería el Estado por procesos de indemnización de daños y perjuicios.
- Que si hubo aportes de Fabricio Correa para la campaña del binomio Correa - Moreno.
- Al pueblo le interesa saber si existe contratos con el estado y la forma que fueron concedidos.
- Si existieron influencias para obtener los contratos del estado.

El ingeniero Fabricio Correa Delgado responde:

- No da nombres de las personas implicadas, argumenta no contar con inmunidad, lo que hace es indicar en donde están los problemas para que sean investigados.
- Que de los exámenes a las empresas no se ha encontrado ninguna anomalía.
- Que el 13 de junio del 2008, envió una carta a su hermano alertando de actos irregulares que se cometen a sus espaldas.
- Menciona el contrato concedido a la empresa FOPECA, como favorita de contratos.
- El contrato que construye el puente sobre el río Napo, en el Coca, las anomalías van desde la concesión, prorrogas y el incremento del valor del contrato inicial.
- Que Fabricio Correa no es fundador del Movimiento País, que ayudó en la campaña de su hermano el Presidente.

16.- Siendo las diez y ocho horas con treinta minutos (18:H30), el señor doctor Luis Morales Solís, Presidente de la Comisión, suspende la sesión para continuar a las 10h00 del día miércoles 30 de septiembre de 2009.

17.- El señor Presidente: Se constate el quórum por secretaría para continuar con la sesión. El Secretario: siendo las 10h00 del día miércoles 30 de septiembre de 2009 y existiendo el quórum reglamentario, se procede con el análisis del articulado del proyecto de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

18.- El señor Presidente: Lectura y debate del artículo 48. la Asambleísta María Soledad Vela, presenta un texto solicitando se incluya para reemplazar los artículos. Fundamentando el fortalecimiento de los Consejos de Planificación Participativa, los Consejos Sectoriales Participativos que serán instancias mixtas, paritarias y tripartitas, integradas por representantes de la sociedad, por autoridades electas y por representantes del régimen dependiente o sectorial. Además se incluye los Consejos Nacionales para la Igualdad y se define los mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública.

18.- El señor Presidente: En consideración la propuesta de la Asambleísta Vela. La Comisión acepta el texto para reemplazarlo en el proyecto inicial. Comprende los artículos numerados del 48 al 64.

19.- El señor Presidente: Lectura y debate de los artículos sobre las instancias participativas a nivel nacional. Los artículos 65 al 68 se mantienen los textos, en el artículo 69 se reemplaza el numeral 4, por sugerencia del Asambleísta César Montufar.

El Artículo 70 se mantiene. Artículo 71 se cambia el título por: " Del apoyo a las asambleas locales", se modifica su texto y se elimina el segundo inciso. Artículo 72 se elimina el término " concursables"

Sobre el tema de las audiencias públicas. La Asambleísta Mercedes Diminich, pide a la Comisión se incluya su propuesta, la misma que es aceptada. Corresponde los artículos 73 al 75.

20.- El señor Presidente: Lectura y debate de los temas: De los cabildos populares. De la silla vacía, De las veedurías, los observatorios y los consejos consultivos. El debate se desarrolla sobre la participación en la silla vacía: con voz y voto o únicamente con voz. Sometido a votación. La moción sin voto: 8 positivos, 2 negativos 1 abstención. Por sugerencia de la Asambleísta María Soledad Vela, se incluye el artículo 82: De la consulta previa ambiental.

21.- El señor presidente: Concluido el debate, que por secretaría se procese los cambios a los artículos:

Capítulo segundo

Del voluntariado de acción social

Art. 37.- Del voluntariado de acción social.- El voluntariado es una actividad de servicio social y participación libre de la ciudadanía y de las organizaciones sociales, en diversos temas de interés público, con independencia y autonomía del estado. la ciudadanía y las organizaciones sociales también podrán establecer acuerdos con las autoridades en los diversos niveles de gobierno, para participar de manera voluntaria y solidaria en la ejecución de programas, proyectos y obra pública, en el marco de los planes institucionales.

Art. 38.- De la protección al voluntariado.- Cuando se realicen acuerdos entre la ciudadanía y el Estado para apoyar tareas de voluntariado, estas las actividades se establecerán en convenios específicos, entre las organizaciones sociales y las instancias del estado involucradas, en los que se fijarán las condiciones de la labor solidaria, sin relación de dependencia. de ninguna manera las distintas formas de voluntariado podrán constituirse en mecanismos de precarización del trabajo, formas ocultas de proselitismo

político, ni afectar el principio de progresividad en la aplicación de los derechos.

Capítulo tercero De la formación ciudadana

Art. 39.- De la formación ciudadana y la difusión de los derechos y deberes.- El Estado en todas sus funciones y en particular el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá procesos de formación ciudadana y campañas de difusión sobre el ejercicio de los derechos y deberes establecidos en la Constitución y la ley, así como sobre los mecanismos de participación ciudadana y control social.

Art. 40.- Mecanismos de formación y difusión.- El Estado establecerá, entre otros, los siguientes mecanismos de formación y difusión a la ciudadanía:

1. Campañas informativas en medios de comunicación masiva y medios alternativos.
2. Inclusión de los contenidos de la Constitución en las mallas curriculares del sistema educativo.
3. Formación de redes de educación popular mediante talleres, cursos, y escuelas en las diversas lenguas locales y conforme a la diversidad cultural existente en el país.
4. Difusión de la memoria histórica, las tradiciones nacionales y locales, y los conocimientos y prácticas ancestrales vinculadas a las formas de organización comunitaria, de los pueblos y nacionalidades.

se prohíbe la utilización de cualquiera de estos mecanismos para actividades de proselitismo político, promoción personal, partidaria o gubernamental, en todos sus niveles.

Art. 41.- Responsabilidades de los medios de comunicación masiva para la difusión de derechos y deberes de la ciudadanía.- Los medios de comunicación masiva crearán, de acuerdo a la ley de la materia los espacios necesarios para que se elaboren y difundan programas dirigidos a la formación de la ciudadanía en los temas relacionados a derechos, deberes, el buen vivir y las formas de participación ciudadana y control social, previstas en la Constitución y la ley, En caso de los medios de comunicación públicos será obligatorio.

La difusión de programas señalados deberá ser en idioma castellano, kichwa, shuar y en los idiomas ancestrales de uso oficial en las respectivas circunscripciones territoriales.

Art. 42.- Formación del personal de entidades públicas y del sector privado que preste servicios públicos.- El Estado en todas sus funciones emprenderá procesos de formación y capacitación al personal que forma parte de las entidades y organismos del sector público de todos los niveles de gobierno y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público para promover una cultura basada en el ejercicio de los derechos y obligaciones en la construcción de una gestión pública participativa.

Capítulo cuarto De la acción ciudadana

Art. 43.- Fomento de la participación ciudadana.- El Estado, a través de sus instituciones, en todos los niveles de gobierno, fomentará la participación ciudadana a través de mecanismos tales como fondos concursables, becas educativas y créditos, a fin de que las organizaciones sociales realicen proyectos y procesos tendientes a formar a la ciudadanía en temas relacionados con derechos y deberes, de conformidad con la Constitución y la Ley.

Toda asignación de recursos, fondos concursables, becas educativas y créditos, programas de capacitación, apoyo técnico o financiero del Estado, en todos sus niveles, a organizaciones sociales e individuos deberá decidirse a través de procesos transparentes y públicos, garantizando la independencia partidista de los beneficiarios. El funcionario público que intente condicionar o condicione la posición político partidista de las organizaciones sociales o individuos receptores de recursos será sancionado de acuerdo a la Ley.

Los procesos para el otorgamiento de dichos fondos concursables, becas y créditos, se sujetaran al control y auditoria por la Contraloría General del Estado.

Art. 44.- Participación y construcción del poder ciudadano.- Los ciudadanos y ciudadanas, en forma individual y colectiva participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del estado, la sociedad y de todos los niveles de gobierno, así como también de las funciones del Estado y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano, tanto en el territorio nacional como en el exterior y los instrumentos internacionales vigentes.

TITULO IV

DE LA ACCIÓN JURISDICCIONAL DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN

Art. 45.- De la acción ciudadana para la defensa de los derechos de participación .- La acción ciudadana consagrada, constitucionalmente se ejercerá a través de la acción de protección de conformidad con lo establecido en la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, procederá cuando se produzca la violación o la amenaza de afectación de alguno de los derechos participativos contempladas en la Constitución y la Ley.

TÍTULO V

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS FUNCIONES DEL ESTADO

Art. 46.- De la participación ciudadana en las Funciones Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.- Los órganos que conforman estas funciones del Estado establecerán mecanismos para garantizar la transparencia de sus acciones, la elaboración participativa de sus normas internas; así como planes y programas que faciliten la participación activa de la ciudadanía en su gestión.

Art. 47.- Del control social a las Funciones Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.- Las y los ciudadanos de manera individual o colectiva podrán realizar procesos de veedurías, observatorios y otros mecanismos de control social a la actuación de los órganos y autoridades de todas las funciones del Estado y los diferentes niveles de gobierno, conforme lo señala la constitución.

TITULO VI

DE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LOS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO

Capitulo primero

De las instancias participativas a nivel nacional

Art. 48.- Conformación de las instancias participativas.- Los Consejos de Planificación Participativa y los Consejos Sectoriales Participativos, serán instancias mixtas, paritarias y tripartitas, integradas por representantes de la sociedad, por autoridades electas y por representantes del régimen dependiente o sectorial.

Los Consejos Nacionales para la Igualdad por su parte, serán instancias mixtas y paritarias conformada por representantes del Estado y de la sociedad civil vinculados a cada una de las temáticas relacionadas con género, etnia, generacional, intercultural, y de discapacidades y movilidad humana.

Su composición estará determinada por la Ley.

Art. 49.- Finalidades de la participación de las instancias participativas. La participación de estas instancias tendrá como finalidad promover la igualdad y el buen vivir a través de:

- a) Promocionar la formación ciudadana e impulsar procesos de Comunicación;
- b) Mejorar la calidad de la inversión pública e incidir en la definición de agendas de desarrollo,y;
- c) Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.

Capítulo segundo

Del Consejo Nacional de Planificación Participativa

Art. 50.- Del Consejo Nacional de Planificación Participativa .- El Consejo Nacional de Planificación Participativa es el organismo superior del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, siendo una instancia tripartita conformada por representantes de la sociedad, el Presidente de la República, las máximas autoridades de la Función Ejecutiva, con funciones de coordinación sectorial y delegados de los gobiernos autónomos descentralizados, una autoridad electa por cada uno de los niveles de gobierno autónomo. Funcionará el Consejo Nacional de Planificación como instancia deliberante y decisoria.

Sus decisiones son vinculantes para el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Su composición, organización, régimen de funcionamiento y atribuciones serán los que establezca la ley que regule el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa e Inversión Pública.

Art. 51.- Elección de los representantes de la Sociedad Civil al Consejo Nacional de Planificación Participativa.- Los representantes de la sociedad civil en el Consejo Nacional de Planificación Participativa , serán seleccionados, por el Consejo de

Participación Ciudadana y Control Social, mediante concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana.

Todos los representantes de la sociedad en el Consejo Nacional de Planificación Participativa, deberán acreditar experiencia o formación académica en temas relacionados con planificación, se garantizará la paridad entre hombres y mujeres.

Sección primera De los Consejos Nacionales Sectoriales Participativo

Art. 52.- De los Consejos Nacionales Sectoriales Participativo.- Será una instancia mixta tripartita conformada por representantes de la sociedad, por autoridades electas y por representantes del régimen dependiente o sectorial.

Su conformación será paritaria, de modo que las autoridades electas y representantes del régimen dependiente o sectorial tengan igual número de representantes que la ciudadanía.

Se garantizará la paridad entre mujeres y hombres.

Su composición, organización, régimen de funcionamiento y atribuciones serán los que establezca la ley que regule el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Art. 53.- Elección de los representantes de la Sociedad Civil en los Consejos Nacionales Sectoriales Participativos.- Los representantes de la sociedad civil en los Consejos Nacionales Sectoriales Participativos, serán seleccionados, por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana.

Todos los representantes de la sociedad en los Consejos Nacionales Sectoriales Participativos, deberán acreditar experiencia o formación académica en temas relacionados con las políticas sectoriales correspondientes al ámbito propio de dicho Consejo.

Los Consejos Sectoriales tendrán una composición paritaria de hombres y mujeres.

Sección segunda De los Consejos Nacionales para la Igualdad

Art. 54.- De los Consejos Nacionales para la Igualdad .- Los Consejos Nacional para la Igualdad forma parte de la función Ejecutiva, son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Está integrado de forma paritaria por representantes de la sociedad civil y del Estado, y serán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo.

Los Consejos Nacionales para la Igualdad, ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento, evaluación de las políticas públicas

relacionadas con las temáticas de género, etnia, generacional, intercultural, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la Ley.

Art. 55.- Elección de los representantes de la Sociedad Civil en los Consejos Nacionales Para la Igualdad.- Los representantes de la sociedad civil en los Consejos Nacionales Para la Igualdad, serán seleccionados por el Consejo de Participación Cuidada y Control Social mediante concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de acuerdo a sus temáticas.

Todos los representantes de la sociedad en los Consejos Nacionales para la Igualdad, deberán acreditar experiencia o formación académica en temas relacionados a las distintas temáticas y se garantizará la paridad entre hombres y mujeres.

Los representantes de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano y del pueblo montubio en el Consejo Nacional para la igualdad que tenga que ver con temática étnica, serán elegidos por ellos mismos a través de sus propias instituciones, conforme sus tradiciones y derechos reconocidos en la Constitución.

Capítulo tercero De las Instancias participativas a nivel local

Art. 56.- De los Consejos de Planificación Participativa Regionales, Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales establecidos en la Constitución.- En todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados existirá una instancia de planificación mixta tripartita integrada por representantes de la sociedad, por autoridades electas del respectivo nivel y por representantes del régimen dependiente o sectorial a nivel local.

Los planes que no hayan sido aprobados por los Consejos Locales de Planificación Participativos de las respectivas circunscripciones territoriales no tendrán validez.

Art. 57.- Del funcionamiento y Composición de los Consejos de Planificación Participativa Regionales, Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales.- El funcionamiento, integración, atribuciones y composición de los Consejos de Planificación Regionales, Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales establecidos en la Constitución, serán regulados mediante acto legislativo de respectivos gobiernos autónomos descentralizados, de conformidad con la ley que regule el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa

Art. 58.- De los mecanismos de participación y las Instancias Mixtas tripartitas en todos los niveles.- Todas las instancias mixtas o paritarias en todos los niveles podrán utilizar los mecanismos de participación previstos en la Constitución y la presente ley, tales como la convocatoria de consejos ciudadanos para la planificación, asambleas, cabildos populares, observatorios. De igual forma la ciudadanía podrá hacer uso de estos mecanismos frente a estas instancias y conformar veedurías para su vigilancia y control.

Capítulo cuarto De los presupuestos participativos

Art. 59.- Del presupuesto participativo.- Se denomina Presupuesto Participativo al proceso a través del cual las y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen de forma voluntaria en la toma de decisiones,

respecto de los presupuestos estatales, mediante reuniones en las que deliberan con las autoridades electas y designadas.

Art. 60.- Características del presupuesto participativo.- Los Presupuestos Participativos están abiertos a las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen participar; suponen un debate público sobre el uso de los recursos del Estado; otorgan poder de decisión a los ciudadanos para definir la orientaciones de las inversiones públicas hacia el logro de la justicia redistributiva en la asignación de los recursos.

Los presupuestos participativos se implementarán de manera inmediata en los gobiernos regionales, provinciales, municipales; los regímenes especiales y, progresivamente, en el nivel nacional.

El debate del presupuesto se llevará a cabo en el marco de los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Consejo Local de Planificación del nivel territorial correspondiente y en el caso que corresponda a la planificación nacional.

Art. 61.- Articulación de los Presupuestos Participativos con los Planes de Desarrollos.- La participación ciudadana a través del proceso de elaboración del presupuesto participativo, tendrá lugar con sujeción a los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Consejo Nacional de Planificación Participativa y, por los Concejos Locales de Planificación Participativo del nivel territorial correspondiente.

Art. 62.- Del procedimiento para el presupuesto participativo.- El proceso de deliberación pública para la formulación de los presupuestos, lo iniciará la autoridad competente con anterioridad a la elaboración del proyecto de presupuesto. La discusión de los presupuestos participativos se realizará con los delegados de las unidades básicas de participación, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas.

El seguimiento de la ejecución presupuestaria se realizará durante todo el ejercicio del año fiscal. Las autoridades y funcionarios del ejecutivo de cada nivel de gobierno coordinarán el proceso de presupuesto participativo correspondiente.

La asignación de los recursos se hará conforme a las prioridades de los planes de desarrollo, para propiciar la equidad territorial sobre la base de la disponibilidad financiera del gobierno local respectivo.

Se incentivará el rol de apoyo financiero o técnico que puedan brindar diversas organizaciones sociales, centros de investigación o universidades al desenvolvimiento del proceso.

Art. 63.- Obligatoriedad del presupuesto participativo.- Es deber de las autoridades regionales, provinciales, municipales y locales formular los presupuestos anuales en el marco de una convocatoria abierta a la participación de la ciudadanía y de las organizaciones de la sociedad civil. Así mismo, están obligadas a brindar información y rendir cuentas de los resultados de la ejecución presupuestaria.

El incumplimiento de estas disposiciones generará responsabilidades y sanciones de carácter político y administrativo para la máxima autoridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, incluyendo la remoción del cargo, conforme la ley.

Capítulo quinto

Mecanismos De participación Ciudadana en la Gestión Pública .

Art. 64.- Definición.- Se entenderá como mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública, los instrumentos con los que cuentan las ciudadanas y ciudadanos en forma individual o colectiva para participar en todos los niveles de gobierno, establecidos en la Constitución y la Ley.

TÍTULO VII

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO

Capítulo primero

De las instancias participativas a nivel nacional

Sección primero

De las asambleas locales

Art. 65.- De las asambleas locales.- En cada nivel, de gobierno la sociedad civil podrá organizar una asamblea como espacio para la deliberación pública entre las y los ciudadanos, fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público.

La Asamblea podrá organizarse en varias representaciones del territorio de acuerdo con la extensión o concentración poblacional.

Art. 66.- De la composición de las asambleas locales.- La conformación de estas asambleas deberá garantizar pluralidad, interculturalidad e inclusión de organizaciones sociales y de la ciudadanía; así como, de las diversas identidades territoriales y temáticas; con equidad de género y generacional.

Art. 67.- Del funcionamiento de las asambleas locales.- Las asambleas se regirán por los principios de democracia interna, equidad de género y generacional, alternabilidad de sus dirigentes y rendición de cuentas periódica. Se regularán por sus propios estatutos y formas de organización de acuerdo con la Constitución y la ley.

Art. 68.- De las asambleas en las circunscripciones territoriales interculturales.- En estos regímenes territoriales especiales, las asambleas locales podrán adoptar las formas de organización para la participación ciudadana que correspondan a sus diversas identidades y prácticas culturales, en tanto no se opongan a la Constitución y a la Ley.

Art. 69.- Funciones de las asambleas locales.- Estos espacios de participación ciudadana tendrán, entre otras, las siguientes responsabilidades:

1. Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, en particular en lo correspondiente a los servicios públicos de las localidades;
2. Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas para la localidad;

3. Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social;
4. Organizar de forma independiente a las autoridades electas los ejercicios de rendición de cuentas a las que estén obligadas.
5. Propiciar el debate, la deliberación y concertación en torno a asuntos de interés general, tanto en lo local como lo nacional; y,
6. Ejercer control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley.

Art. 70.- De la interrelación entre asambleas de diversos niveles territoriales- Las asambleas cantonales, provinciales y regionales procurarán tener entre sus integrantes: actores sociales de su nivel territorial de gobierno y delegados de las asambleas del nivel territorial inferior. En el caso de las asambleas parroquiales, se procurará que cuenten con la representación de barrios y comunidades.

Art. 71.- Del apoyo a las asambleas locales.- Para su funcionamiento, las asambleas locales estarán apoyadas por los diferentes niveles de gobierno, las respectivas autoridades locales o al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 72.- Criterios para entrega de los fondos.- La entrega de los fondos se guiará por los siguientes criterios:

1. Existencia continua de la asamblea por lo menos dos años;
2. Alternabilidad Íntegra de sus dirigencias;
3. Participación en la asamblea de diversos sectores y actores de la sociedad;
4. Equidad de género y generacional en los integrantes y directivas;
5. Interculturalidad y diversidad territorial;
6. Prácticas de transparencia y rendición de cuentas.

Para estos efectos la entidad responsable elaborará el reglamento que corresponda.

Sección segunda De las audiencias públicas

Art. 73.- De las audiencias públicas.- Se denomina audiencia pública a la instancia de participación, habilitada por la autoridad responsable, ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones de gobierno. Las audiencias públicas podrán ser convocadas en todos los niveles de gobierno.

Art. 74.- Convocatoria audiencias públicas.- La solicitud de audiencia pública deberá ser atendida por la autoridad correspondiente, a petición de las y los ciudadanos o las organizaciones sociales, interesadas en temas de interés de la circunscripción política administrativa a la que pertenezcan.

La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública a las autoridades a fin de:

1. Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública.
2. Presentar propuestas o quejas en todo lo relacionado con los asuntos públicos.
3. Debatir problemas que afecten los intereses colectivos.

La autoridad correspondiente deberá convocar a audiencia en el plazo máximo de veinte días a las peticiones efectuadas por la ciudadanía.

Art. 75.- De las resoluciones de la audiencia pública.- Los resultados alcanzados en las audiencias públicas deberán ser difundidos para que la ciudadanía pueda hacer su seguimiento.

Sección tercera De los cabildos populares

Art. 76.- Del cabildo popular.- El cabildo popular es una instancia de participación a nivel municipal para realizar sesiones públicas, de convocatoria abierta a toda la ciudadanía, con el fin de discutir diversos asuntos específicos vinculados a la gestión municipal.

La convocatoria debe señalar el objeto, el procedimiento, la forma, la fecha y el lugar del Cabildo Popular. La ciudadanía debe estar debidamente informada sobre el tema. Tendrá únicamente carácter consultivo.

Sección cuarta De la silla vacía

Art. 77.- De la silla vacía.- Las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones.

Su participación en la sesión se sujetará a la Ley, Ordenanzas y Reglamentos de los gobiernos autónomos.

Las organizaciones sociales y ciudadanía se acreditarán ante la secretaría de dicho organismo, quien realizara un sorteo en caso de que exista más de un interesado por los temas que se van a tratar. La persona acreditada participara con derecho a voz pero sin voto.

El Gobierno Autonomo Descentralizado matendrá un registro de los pedidos del uso del derecho de la silla vacía, de los aceptados y negados.

Sección quinta De las veedurías, los observatorios y los Consejos Consultivos.

Art 78.-Veedurías para el control de la gestión pública.- Las veedurías para el control

de la gestión pública al igual que cualquier otra Veeduría destinada al control de otras funciones del Estado, se registrarán por lo señalado en esta Ley y por el Reglamento General de Veedurías que será emitido por del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 79.- Los observatorios.- Los observatorios se constituyen por grupos de personas u organizaciones autónomos para elaborar diagnósticos, informes y reportes con independencia y criterios técnicos con el objeto de impulsar , evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de políticas públicas.

Art. 80.- De los Consejos Consultivos.- Los consejos consultivos serán mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanos o ciudadanas o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismo de consulta . Las Autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.

Art. 81.- De la Consulta Previa sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables.- Todas las personas naturales, pueblos, nacionalidades o comunidades tendrán derecho a la consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; así como a participar en los beneficios que esos proyectos reporten y a recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen.

La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la Ley.

Art. 82.- De la Consulta Previa ambiental.- Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, que deberá ser informada amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado.

Si del referido proceso de consulta resulta una oposicion mayoritaria de la comunidad respectiva, la instancia administrativa superior deberá acatar de forma vinculante la decisión de la comunidad.

22.- Siendo las diez y ocho horas, con veinte y cinco minutos (18:H25), el señor doctor Luis Morales Solís, Presidente de la Comisión, sin tener más puntos que tratar, declara terminada la sesión, firmando para constancia la presente acta en junta con el doctor Fabián Urigüen Ramírez, Secretario Relator de la Comisión, que certifica.

El Presidente

H. Dr. Luis Morales Solís

El Secretario Relator

Dr. Fabián Urigüen Ramírez